



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2808

09/01/2020

4882

**AUTOR/A:** NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) como organismo competente en la gestión de problemas de suministro, ha puesto en marcha acciones que se han plasmado en el Plan de Garantías de Abastecimiento de Medicamentos 2019-2022, aprobado por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS) con fecha 8 de mayo de 2019, y que se puede consultar en la página web de la AEMPS a través del siguiente enlace:

<https://www.aemps.gob.es/medicamentosUsoHumano/problemasSuministro/docs/plan-garantias-abastecimiento-AEMPS-2019-2022.pdf>

El correcto abastecimiento de los medicamentos es prioritario para la AEMPS, que actúa buscando anticiparse a los mismos, con información temprana, y gestiona la puesta en marcha de las posibles soluciones que se comunican a los profesionales sanitarios y a los pacientes.

Las actuaciones incluyen medidas para la prevención, gestión e información de los problemas de suministro y la coordinación con otros países de la Unión Europea (UE).

Por otra parte, según el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio:

“1. El precio fijado conforme a lo establecido en el artículo 94 será revisable de oficio o a instancia de parte de acuerdo con lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



2. Fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, el precio de un medicamento podrá ser modificado cuando lo exijan cambios en las circunstancias económicas, técnicas, sanitarias o en la valoración de su utilidad terapéutica.

3. El Consejo de Ministros, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá revisar globalmente o fijar las condiciones de revisión periódica de los precios industriales o, en su caso, de los precios de venta al público, para todos o una parte de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud”.

Es preciso considerar que no siempre el desabastecimiento tiene como causa que el precio en España es comparativamente bajo respecto otros países; para aquellos casos donde pudiera ser ese el motivo, el laboratorio puede solicitar a instancia de parte una revisión de precio al alza. Si está justificada conforme a lo indicado anteriormente en el punto 2 de la norma, la Comisión Interministerial de Precios -órgano colegiado competente en su fijación- puede acordar aceptar la revisión al alza, que luego se materializa en una Resolución de financiación firmada por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia.

A pesar de que la revisión de precio pudiera ocasionar un incremento en el impacto presupuestario no siempre es así, habida cuenta que el desabastecimiento de algunos de estos productos clásicos conlleva el desvío a la utilización de otras alternativas de superior coste, o se trata de productos que son objeto de importaciones como medicamentos en situaciones especiales, y que se adquieren a precios superiores.

Por último, hay que destacar que el Ministerio de Sanidad trabaja de manera continua y activa desde hace meses en este sentido, con propuesta a la Comisión Interministerial de Precios de Medicamentos en el SNS (CIPM) de revisiones al alza del precio de medicamentos que así solicitan y que por cumplir los requisitos previstos en la Ley pueden ser meritorios de estos incrementos en los precios.

En estas propuestas se contempla siempre de manera minuciosa el escenario internacional de los precios así como la existencia o futura posibilidad de desabastecimientos.

Es posible consultar las revisiones de precio efectuadas por la CIPM en la publicación de las notas informativas de los acuerdos alcanzados, a través del siguiente enlace: <https://www.msbs.gob.es/profesionales/farmacia/CIPMyPS.htm>.

Madrid, 24 de febrero de 2020

